



Bogotá, 12/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500580831



20165500580831

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES UNIMOS S.A.S.
CALLE 14 N 9 - 44 BARRIO GALAN MANACACIAS
PUERTO GAITAN - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24668** de **28/06/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

668
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 74668 DE 28 JUN 2016

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00923 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y COMPAÑÍA LTDA**, hoy, **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. – TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 174 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00923 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y COMPAÑIA LTDA**, hoy, **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. – TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0**.

integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y COMPAÑIA LTDA**, hoy, **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. – TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0**, fue habilitada mediante la resolución No 084 del 13 de junio de 2003 en la modalidad de transporte Especial por el Ministerio de Transporte.

2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 "por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00923 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y COMPAÑÍA LTDA, hoy, TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. – TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0.**

sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte”.

3. La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.

4. La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigia de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

5. Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y COMPAÑÍA LTDA, hoy, TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. – TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0.**

6. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió como consecuencia, la Resolución **No 00923 del 28 de enero de 2014** en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y COMPAÑÍA LTDA, hoy, TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. – TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0.** Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 06 de febrero de 2014 a la Representante Legal, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y COMPAÑÍA LTDA, hoy, TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. – TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0,** presentó escrito de descargos mediante radicado **No 2014-560-014953-2 del 10 de marzo de 2014** y teniendo en cuenta que los términos establecidos son perentorios dicho escrito fue presentado fuera de los términos establecidos el cual no será tenido en cuenta y el fallo será lo que en derecho corresponda.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y COMPAÑÍA LTDA, hoy, TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. – TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0,** presuntamente **NO** presentó la información financiera del año 2012 dentro del plazo establecido en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00923 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y COMPAÑÍA LTDA, hoy, TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. – TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0.

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00923 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y COMPAÑÍA LTDA**, hoy, **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. – TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0**.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y COMPAÑÍA LTDA**, hoy, **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. – TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.

(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00923 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y COMPAÑIA LTDA, hoy, TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. – TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0.**

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.
2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
3. Copia de la constancia de la Notificación Personal a la Representante Legal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No 00923 del 28 de enero de 2014 se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y COMPAÑIA LTDA, hoy, TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. – TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0**, la presunta violación a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2012 en los términos establecidos en esta.

Analizados los documentos que contiene el expediente y las pruebas allegadas se puede concluir que es pertinente confirmar el cargo indilgado ya que dichos documentos no son conducentes, pertinentes ni útiles para desvirtuar dicho cargo, además revisado el registro en el Sistema VIGIA se tiene que dicha información fue registrada el 17 y 31 de marzo de 2014, fecha en la cual ya se habían vencido los términos establecidos en la citada resolución, concluyendo que es pertinente confirmar el cargo imputado y aplicar la sanción correspondiente de acuerdo a los parámetros establecidos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se tiene que revisado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, la empresa aquí investigada registro la información financiera del año 2012 el 17 y 31 de marzo de 2014, fecha en la cual ya se habían vencido los términos establecidos en la citada resolución y después de haber sido notificada de la apertura de investigación que aquí nos ocupa, concluyendo que no dio cumplimiento a lo establecido en la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, lo cual se puede probar en la captura de pantalla abajo impresa, pues en la citada

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00923 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y COMPAÑIA LTDA, hoy, TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. – TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0.

resolución se establece como fecha límite para registrar la información financiera del año 2012 teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del numero del NIT sin el dígito de verificación por lo anterior la fecha límite para la empresa aquí investigada era el 18 de septiembre y el 17 de octubre de 2013 respectivamente, visto lo anterior, es pertinente poner de presente que la citada resolución es un acto de carácter general por lo tanto de obligatorio cumplimiento para todos los vigilados de esta Superintendencia, la cual no tuvo ninguna modificación en ninguno de sus apartes en especial la fecha establecida para registrar la información financiera del año 2012, además es pertinente poner de presente que constituida una empresa de transporte y habilitada ante el Ministerio de Transporte esta adquiere unos derechos pero también unos deberes los cuales son de estricto cumplimiento entre ellos tener consolidada la información financiera a 31 de diciembre de cada año para ser presentada ante los entes de vigilancia como lo es esta Superintendencia.

TRANSPORTES UNIMOS S.A.S / NIT: 805027117

Usted tiene 2 entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#)

[Consultar entregas](#)

Fecha programa da	Fecha entrega	Fecha Inicial Informaci ón	Fecha final Informaci ón	Año reporta do	Estad o	Fecha límite entreg a	Histori al	Tipo entreg a	Opcion es
14/03/2014	31/03/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entrega da	28/08/2014	Consult ar traza	Secundaria	
14/03/2014	05/06/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entrega da	28/08/2014	Consult ar traza	Principal	
26/08/2013	17/03/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entrega da	30/08/2013	Consult ar traza	Principal	

Para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registró la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada resolución en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA; lo cual no sucedió, como se puede evidenciar al consultar dicho sistema.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad señalado en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00923 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y COMPAÑIA LTDA, hoy, TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. – TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0.

los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2012 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, la sanción a imponer para el presente caso, se considera en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del 2012, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 00923 del 28 de enero de 2014, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera del año 2012 en el sistema VIGIA por la empresa aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00923 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y COMPAÑÍA LTDA, hoy, TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0.**

CABRERA PEREZ Y COMPAÑÍA LTDA, hoy, TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año fiscal 2012 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado en la Resolución No 00923 del 28 de enero de 2014 con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.947.500).**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y COMPAÑÍA LTDA, hoy, TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No 00923 del 28 de enero de 2014, por la transgresión a la resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y COMPAÑÍA LTDA, hoy, TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.947.500)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **Superpuertos y Transporte Nit. 800.170.433-6, Banco de Occidente - Cuenta Corriente No. 223-03504-9.**

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00923 del 28 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y COMPAÑÍA LTDA**, hoy, **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0**.

Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y COMPAÑÍA LTDA**, hoy, **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. - NIT 805027117-0**, ubicada en el municipio de **PUERTO GAITAN** departamento del **META**, en la **CALLE 14 N 9 44 BRR GALAN**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

7 4 6 8 8 2 8 JUN 2016

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Maria C. Garcia M.A.

Revisó: Adriana Rodriguez Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho - Designado con la funciones de
Coord. Grupo Investigaciones y Control.

C:\Users\mariagarcia\Desktop\ACTUACIONES 2016\FALLO 00169 INTERTRANS.doc



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES UNIMOS S.A.S-TRANS UNIMOS S.A.S
N.I.T.:805027117-0
DIRECCION COMERCIAL:CLL 14 N 9 44 BRR GALAN
BARRIO COMERCIAL: CENTRO PUERTO GAITAN META
DOMICILIO : PUERTO GAITAN
TELEFONO COMERCIAL 1: 3188222811
TELEFONO COMERCIAL 2: 3112020160
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CLL 14 N 9 44 BRR GALAN
BARRIO NOTIFICACION: CENTRO PUERTO GAITAN META
MUNICIPIO JUDICIAL: PUERTO GAITAN
E-MAIL COMERCIAL:gerencia@transportesunimos.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:gerencia@transportesunimos.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3188222811
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3112020160
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7911 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
7912 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00259047
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 30 DE DICIEMBRE DE 2013
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 3 DE MAYO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001090 DE NOTARIA 18 DE CALI DEL 22 DE MAYO DE 2003 , INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00047338 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y CIA LTDA QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DE PUERTO GAITAN DEL 29 DE MARZO DE 2014 , INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 00048352 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y CIA LTDA POR EL DE : TRANSPORTES UNIMOS S.A.S-TRANS UNIMOS S.A.S

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001344 DE NOTARIA 22 DE CALI DEL



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

21 DE OCTUBRE DE 2013 , INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00047337 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI AL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN - META LA PERSONA JURIDICA:

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DE PUERTO GAITAN DEL 29 DE MARZO DE 2014 , INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 00048352 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE LTDA A S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001344	2013/10/21	NOTARIA 22	CAL	00047337	2013/12/30
0000007	2014/03/29	JUNTA DE SOCIOS	PUE	00048352	2014/04/14
0000004	2015/03/26	ASAMBLEA DE ACCIONISVIL		00052018	2015/04/28
0000005	2015/12/04	ASAMBLEA DE ACCIONISVIL		00055890	2015/12/10
0000006	2016/03/02	ASAMBLEA DE ACCIONISPUE		00056832	2016/03/03

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: PRIMERA PRINCIPAL. ACTIVIDAD 4921, TRANSPORTE DE PASAJEROS SEGUNDA PRINCIPAL. ACTIVIDAD 7912, ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÁ STICOS. ADEMÁ SDE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LÁ CITACONTEMPLADA EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES COLOMBIANOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **	
VALOR	: \$170,000,000.00
NO. DE ACCIONES:	170,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00
** CAPITAL SUSCRITO **	
VALOR	: \$170,000,000.00
NO. DE ACCIONES:	170,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00
** CAPITAL PAGADO **	
VALOR	: \$170,000,000.00
NO. DE ACCIONES:	170,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2016 , INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00056835 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

REPRESENTANTE LEGAL

BAUTISTA CHAVEZ JULIO CESAR

C.C.00091234484

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

GELVEZ JIMENEZ LUIS FELIPE

C.C.00091001543

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÁDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL SUPLENTE TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÁDICA, LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA REMOVIDO DE SUS FUNCIONES POR CUALQUIER CAUSA, SU CARGO SERÁ ASUMIDO POR EL SUPLENTE HASTA TANTO LA ASAMBLEA GENERAL NOMBRE SU SUCESOR. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÁDICA PRÁCTICOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. *** FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE LOS TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI LA MITE DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS CREDITICIOS QUE CELEBRE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. POR LO TANTO SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SIN EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIERAN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI BAJO EL NUMERO: 610057 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2003 ESTUVO MATRICULADA UNA PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y CIA LTDA.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LAS SIGUIENTES AGENCIAS Y SUCURSALES:

SUCURSAL : TRANSPORTES UNIMOS - CABUYARO
MATRICULA NO. 00286639
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MAYO DE 2016
ULTIMO AÑO O RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE :TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y CIA LTDA
MATRICULA : 610057-3
NIT.:805027117 - 0

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1090 DEL 22 DE MAYO DE 2003 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NRO. 3666 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y CIA LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 01344 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013 NOTARIA VEINTIDOS DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NRO. 12932 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A PUERTO GAITAN .

CERTIFICA:

QUE POR LO ANTERIOR FUE CANCELADA SU MATRICULA MERCANTIL NRO. 610057 - 3 Y LA (S) MATRICULA (S) CORRESPONDIENTE (S) A SU(S) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NRO (S).:610058 - 2

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registraya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 17 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016 HORA: 12:12:54 PM



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500512051



Bogotá, 28/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES UNIMOS S.A.S.
CALLE 14 N 9 - 44 BARRIO GALAN MANACACIAS
PUERTO GAITAN - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **24668 de 28/06/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL
201668300076553\CITAT 24659.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES UNIMOS S.A.S.
CALLE 14 N 9 - 44 BARRIO GALAN MANACACIAS
PUERTO GAITAN - META

472 Servicio Postales
 Remite: S.A.
 NIT: 900197411-9
 C.C. 40.395.313
 Línea de: 01-800-111-21

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
 Y TRANSPORTES - Superintendenci
 Dirección: Calle 37 No. 28B 21 Barrio
 la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN603669997CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTES UNIMOS S.A.S.
 Dirección: CALLE 14 N 9 - 44 BAR
 GALAN MANACACIAS
 Ciudad: PUERTO GAITAN, META
 Departamento: META
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 13-07-2016 15:43:14
 No. Expediente de cargo: 1110111 del 2016
 No. Expediente de proceso: 1110111 del 2016

472 Motivos de Devolución

Desconocido	<input type="checkbox"/>	Apartado/Clasificado	<input type="checkbox"/>
Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/>
No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Numero	<input type="checkbox"/>
Reusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>
		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>

Sticker de Entrega No. 1

Fecha: 27-07-16
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C. 40.395.313
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Pto. Galan
 Observaciones:
 Cerrado

Sticker de Entrega No. 2

Fecha: []/[]/[]
 Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones: